



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 075

Proceso: 76001 33 33 006 **2016 00294** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Doris Caivedo Viveros y Otros
gestionesjuridicashm@gmail.com
hurtadoangel@hotmail.com
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Nación – Ministerio de Hacienda
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co
Departamento Administrativo de la Función Pública
notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co
Municipio de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

En atención a lo dispuesto en sentencia del 30 de abril de 2021, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Doctor Fernando Augusto García Muñoz, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 111 del 18 de septiembre de 2019 emitida por este Despacho, en la que se negaron las pretensiones de la demanda, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

RESUELVE

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 30 de abril de 2021.

2º. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y procédase con el archivo del expediente, previa liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a85da5c63e7fb673e6804e689b35b78e94853ee2718baf19e41242a514a915**

Documento generado en 27/01/2022 01:52:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 076

Proceso: 76001 33 33 006 2017 00118 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: María Cielo Moreno Llanos
notificacionescali@giraldoabogados.com.co
Demandado: Municipio de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

En atención a lo dispuesto en sentencia del 31 de agosto de 2021, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Doctor Ronald Otto Cedeño Blume, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 014 del 05 de marzo de 2018 emitida por este Despacho, en la que se negaron las pretensiones de la demanda, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

RESUELVE

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 31 de agosto de 2021.

2º. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y procédase con el archivo del expediente, previa liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c13ca614c9c4e48298aa811f781a7b16572a450c4c7ba8352954515f46652a2**

Documento generado en 27/01/2022 01:52:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 077

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 **2018 00138** 01
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Flavio Gil Mafla
abogadooscartorres@hotmail.com;
DEMANDADO: Ministerio de Educación y otro
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notificacionesjudiciales@cali.gov.co;

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

Fco

Firmado Por:

¹ Por el valor de trescientos ochenta y nueve mil setecientos veintiséis pesos M/Cte. (\$ 389.726,00).

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533e3b7005da26fe6853e3ae5d84d2423f659b6a430ba1f74cf83055af69c458**

Documento generado en 27/01/2022 01:52:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 078

Proceso: 76001 33 33 006 **2019 00038** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Consuelo Suarez Loaiza
abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co

En atención a lo dispuesto en sentencia del 11 de noviembre de 2021, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Doctor Oscar Alonso Valero Nisimblat, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 153 del 13 de noviembre de 2019 emitida por este Despacho, en la que se negaron las pretensiones de la demanda, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 11 de noviembre de 2021.

2º. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y procédase con el archivo del expediente, previa liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8e6a6a2e273a0db652a0f0e56f769ee835efac6c309bd4ed6bd0bdfcc43c7c**

Documento generado en 27/01/2022 01:52:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación N° 079

PROCESO: 76001 33 33 006 2019 00111 00
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: María Claudia Díaz Varela
jaioporrasnotificaciones@gmail.com
porjairo@gmail.com
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
notificaciones.cali@mindefensa.gov.co
LITISCONSORTE: Marino Bonilla Ramírez
jaioporrasnotificaciones@gmail.com
porjairo@gmail.com

Encontrándose el proceso para resolver sobre la concesión del recurso de apelación en contra de la sentencia, se tiene que, mediante auto del 10 de diciembre de 2021, se dispuso requerir a las partes para que dentro de los 3 días siguientes manifestaran si les asistía ánimo conciliatorio en el presente asunto; pasado dicho término las partes guardaron silencio.

Así las cosas, pasa a Despacho el presente trámite a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por las partes los días 18 y 29 de noviembre de 2021¹, contra la sentencia No. 130 proferida el 12 de noviembre de 2021 que accedió a las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del C.P.A.C.A. consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibidem establece el trámite, indicando que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a los sujetos procesales el día 12 de noviembre de 2021².

Conforme lo anterior, las partes tenían para interponer el recurso de apelación hasta el día 29 de noviembre de 2021, siendo radicados los días 18 y 29 de noviembre de 2021, esto es, dentro del término legal para ello.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

¹ Archivos 23 y 24 del expediente digital.

² Archivo 22 del expediente digital

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes contra de la Sentencia No. 130 del 12 de noviembre de 2021 proferida por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373be1f1f96330667a31e4c4dc961fefa2f4a0c880d6127ecea530cd47b3807d**

Documento generado en 27/01/2022 01:52:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación N° 080

PROCESO: 76001 33 33 006 2019 00253 00
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: María Noelba Racines Gómez
frankcorcas@hotmail.com
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
deval.notificacion@policia.gov.co
karen.caicedo@correo.policia.gov.co

Encontrándose el expediente para estudio del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 160 proferida el 16 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011¹, se requerirá a las partes para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído manifiesten si solicitan de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior a fallo de primera instancia, proponiendo la fórmula conciliatoria correspondiente.

Una vez vencido el término antes referido sin que las partes se hayan pronunciado, se procederá a estudiar de manera inmediata lo atinente a la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra de la mencionada sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído manifiesten si solicitan de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior a fallo de primera instancia, proponiendo la fórmula de conciliación correspondiente.

SEGUNDO: VENCIDO el término antes referido sin que las partes se hayan pronunciado, se procederá a estudiar de manera inmediata lo atinente a la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra de la sentencia No. 160 proferida el 16 de diciembre de 2021.

¹ “2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, **siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria**”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee2b2e68519ac6ff4e52b3246538c144839cb986b12c5418fd40cf20241737f**

Documento generado en 27/01/2022 01:52:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación N° 081

PROCESO: 76001 33 33 006 2020 00062 00
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Uriel Ramírez Hincapié
ajumcali@gmail.com
rsmilena@hotmail.com
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
natalia.rodriguez@munozmontilla.com
juan.cortes@munozmontilla.com
rodrigomunozmon@hotmail.com
coordinadoravalle@munozmontilla.com

Encontrándose el proceso para resolver sobre la concesión del recurso de apelación en contra de la sentencia, se tiene que, mediante auto del 10 de diciembre de 2021, se dispuso requerir a las partes para que dentro de los 3 días siguientes manifestaran si les asistía ánimo conciliatorio en el presente asunto; pasado dicho término las partes guardaron silencio.

Así las cosas, pasa a Despacho el presente trámite a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante el 25 de noviembre de 2021¹, contra la sentencia No. 133 proferida el 16 de noviembre de 2021 que accedió a las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del C.P.A.C.A. consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibidem establece el trámite, indicando que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a los sujetos procesales el día 17 de noviembre de 2021².

Conforme lo anterior, las partes tenían para interponer el recurso de apelación hasta el día 01 de diciembre de 2021, siendo radicado el día 25 de noviembre de 2021, esto es, dentro del término legal para ello.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

¹ Archivo 27 del expediente digital.

² Archivo 26 del expediente digital

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra de la Sentencia No. 133 del 16 de noviembre de 2021 proferida por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1d96eef888a2223fb5b7a0375f2bbb7710a4ef234ab29f69861207738d7326**

Documento generado en 27/01/2022 01:52:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 049

Proceso: 76001 33 33 006 2019 00070 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Otros Asuntos
Demandante: Claudia Fernanda García Giraldo
caritomarin@hotmail.com
abogadodetransporte@gmail.com
Demandado: Municipio de Santiago de Cali hoy Distrito Especial
notificacionesjudiciales@cail.gov.co
Llamada en Garantía: Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
gherrera@gha.com.co
njudiciales@mapfre.com.co

Una vez resuelta la excepción previa formulada por la llamada en garantía, ingresa el proceso a Despacho para fijar fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Sin embargo, se observa que el asunto es pasible de aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, que adiciona el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011 y que reza:

“ARTÍCULO 42. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código...”

Así las cosas, revisado el expediente de la referencia, se observa que no existen pruebas por practicar y las que reposan en el plenario resultan suficientes para emitir decisión de fondo en el sub iudice, motivo por el cual se dispondrá tener como pruebas hasta donde la ley lo permita, los documentos allegados con la demanda

su contestación oportuna y la contestación al llamamiento en garantía, así como los antecedentes administrativos allegados en cumplimiento de la orden impartida en el auto admisorio de la demanda.

De igual forma y teniendo en cuenta las pretensiones formuladas, el litigio se fija en los siguientes términos:

Determinar si hay lugar a declarar la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución No. 4152.010.21.0.9045 del 11 de octubre de 2018 que dispuso sancionar a la demandante con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en la Resolución No. 4152.010.21.0.13744 del 7 de diciembre de 2018 que confirmó el acto administrativo inicial, y con ello el consecuente restablecimiento automático del derecho consistente en el no pago de la multa impuesta a la demandante, estableciendo en caso afirmativo, si la llamada en garantía debe asumir algún pago por ello, o si por el contrario, como lo aduce la demandada, no hay lugar a conceder las pretensiones de la demanda como quiera que el procedimiento contravencional se adelantó conforme a la normatividad que regula la materia.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. DAR APLICACIÓN a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, que adiciona el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO. TÉNGANSE como pruebas los documentos allegados con la demanda su contestación oportuna y la contestación al llamamiento en garantía, así como los antecedentes administrativos allegados en cumplimiento de la orden impartida en el auto admisorio de la demanda, las cuales serán valoradas hasta donde la ley lo permita al momento de proferir sentencia.

TERCERO. FIJAR EL LITIGIO del presente asunto, en los siguientes términos:

Determinar si hay lugar a declarar la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución No. 4152.010.21.0.9045 del 11 de octubre de 2018 que dispuso sancionar a la demandante con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en la Resolución No. 4152.010.21.0.13744 del 7 de diciembre de 2018 que confirmó el acto administrativo inicial, y con ello el consecuente restablecimiento automático del derecho consistente en el no pago de la multa impuesta a la demandante, estableciendo en caso afirmativo, si la llamada en garantía debe asumir algún pago por ello, o si por el contrario, como lo aduce la demandada, no hay lugar a conceder las pretensiones de la demanda como quiera que el procedimiento contravencional se adelantó conforme a la normatividad que regula la materia.

CUARTO. Ejecutoriada esta providencia, ingrésese el expediente a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34d6d7e90c3de7adcbc6b2ccec0f60cac05a8234b0585b711b8ea1233741720**

Documento generado en 27/01/2022 01:52:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 082

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2012 00202 01
ACCION: Reparación Directa
DEMANDANTE: Nilton César Bustos Ruíz y Otros
mario.aduque@hotmail.com;

DEMANDADO: Hospital La Buena Esperanza de Yumbo y otros
labuenaesperanza@hospitaldeyumbo.gov.co;
davidlondono@comfandi.com.co;
notificacionesjudiciales@sos.com.co;

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandada por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

Fco

Firmado Por:

¹ Por el valor de quinientos mil pesos M/Cte. (\$ 500.000,00).

Julian Andres Velasco Alban

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c78c4faceb17d5a06dc504b9df9c77c275a8090434a947ddb34b882c5dd76db**

Documento generado en 27/01/2022 01:52:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 083

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2013-00143 01
ACCION: Reparación Directa
DEMANDANTE: Iván Alberto Palechor Sepúlveda y otros
orlandosantanaarmenia@gmail.com;
DEMANDADO: Policía Nacional
deval.notificacion@policia.gov.co;
gabriel.garcia1204@correo.policia.gov.co;

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

fco

Firmado Por:

¹ Por el valor de un millón quinientos noventa y cuatro mil ochocientos veinticinco pesos M/Cte. (\$ 1.594.825,00).

Julian Andres Velasco Alban

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bb9bb0f9e1817455dccbd90bae8b2c86240253b76e10920b4cfb87f865a172**

Documento generado en 27/01/2022 01:52:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 084

Proceso: 76001 33 33 006 2013 000200 00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Yuli Viviana Mosquera y Otros
ocampoabogado@hotmail.com
Demandado: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a lo dispuesto en sentencia No. 073 del 30 de abril de 2021, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Doctor Guillermo Poveda Perdomo, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 93 del 30 de septiembre de 2014 emitida por este Despacho, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

RESUELVE

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia No. 073 del 30 de abril de 2021.

2º. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y procédase con el archivo del expediente, previa liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd373c60fd642b51830b25ece148043de930ca287cb90919537d6a8f15ba86f**

Documento generado en 27/01/2022 01:52:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós 2022)

Auto de Sustanciación N° 085

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2015 00227 01
ACCION: Reparación Directa
DEMANDANTE: Víctor Andrés Alzate y Otros
solano2012zambrano@hotmail.com;
DEMANDADO: Fiscalía General de la Nación y otro
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
dsaclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandada por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

Fco

Firmado Por:

¹ Por el valor de cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y tres pesos M/Cte. (\$ 499.763,00).

Julian Andres Velasco Alban

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80fda87f52649b5c4920549ddeb9cf78ddde94006ce2eff76aaa47cd64b6b29**

Documento generado en 27/01/2022 01:52:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 086

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2016 00094 01
ACCION: Reparación Directa
DEMANDANTE: David Ricardo Cazares Cárdenas y Otros
aydanavia@gmail.com;

DEMANDADO: Municipio de Cali y otros llamados en garantía
notificacionesjudiciales@cali.gov.co;
njudiciales@mapfre.com.co;
notificaciones@qbe.com.co;
notificacionesjudiciales@axacolpatria.com.co;
notificacionesjudiciales@allianz.com.co;

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandada por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

fco

Firmado Por:

¹ Por el valor de seis millones ochocientos setenta y seis mil ciento cincuenta pesos M/Cte. (\$ 6.876.150,00).

Julian Andres Velasco Alban

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38a4cf7e7fb6ba21cf131f120104a9aac234aa00b019fb3d69ba2d0942d4c33**

Documento generado en 27/01/2022 01:52:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 087

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2017 00286 01
ACCION: Reparación Directa
DEMANDANTE: Milton Orlando Ríos Silva
accionjuridicaabogados@gmail.com;

DEMANDADO: Rama Judicial y Otro
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
jur.novedades@fiscalia.gov.co;
leonor.alvarado@fiscalia.gov.co;
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandada a prorrata por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

Fco

Firmado Por:

¹ Por el valor de siete millones trescientos treinta y un mil doscientos ochenta y ocho pesos M/Cte. (\$ 7.331.288,00).

Julian Andres Velasco Alban

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793809949abe9174cc1a255017807c62b7ba10cd32f239e44ddadb8f8a034919**

Documento generado en 27/01/2022 01:52:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 068

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2018 00138 01
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Flavio Gil Mafla
DEMANDADO: Mineducación

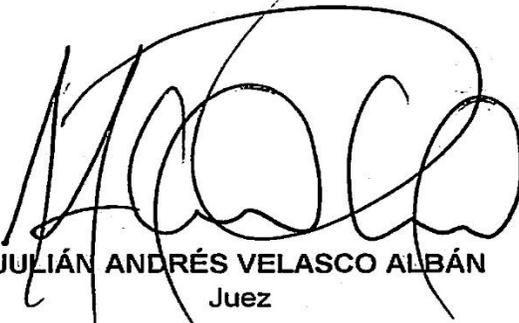
Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sentencia, proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia, y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a fijar las agencias en derecho a favor de la parte demandada (4% de la cuantía pretendida).

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

1. **Fijar** como agencias en derecho la suma de trescientos sesenta y nueve mil quinientos veintiséis pesos M/Cte. (\$369.526), a favor de la parte demandante.
2. La anterior cifra, debe ser tenida en cuenta al momento de realizar por Secretaría la respectiva liquidación de costas.

CÚMPLASE



JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

Fco



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 073

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2013 00143 01
ACCION: Reparación Directa
DEMANDANTE: Iván Alberto Palechor Sepulveda y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional

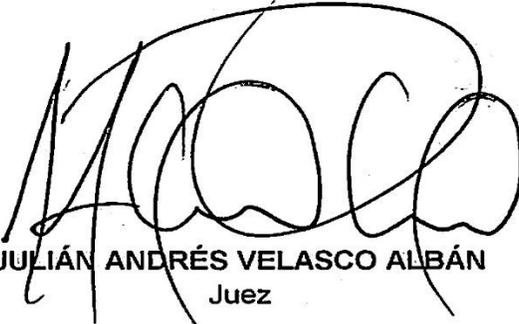
Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia, y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 1887 de 2003 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a fijar las agencias en derecho a favor de la parte demandante. (1% de la cuantía pretendida).

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

- 1. Fijar** como agencias en derecho la suma un millón cuatrocientos ochenta mil pesos M/Cte. (\$1.480.000), a favor de la parte demandante.
2. La anterior cifra, debe ser tenida en cuenta al momento de realizar por Secretaría la respectiva liquidación de costas.

CÚMPLASE



JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 074

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2017 00286 01
ACCION: Reparación Directa
DEMANDANTE: Milton Orlando Rios Silva
DEMANDADO: Rama Judicial y otro

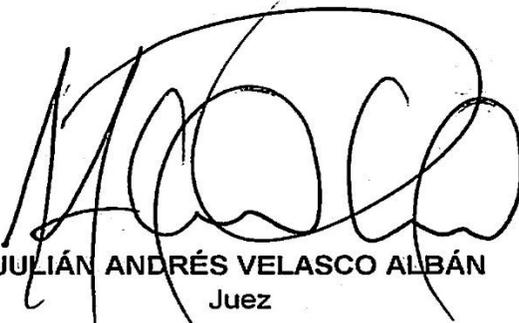
Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sentencia, proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia, y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a fijar las agencias en derecho a favor de la parte demandada (4% de la cuantía pretendida).

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

- 1. Fijar** como agencias en derecho la suma seis millones trescientos treinta y un mil doscientos ochenta y ocho pesos M/Cte. (\$6.331.288,00), a favor de la parte demandada a prorrata.
2. La anterior cifra, debe ser tenida en cuenta al momento de realizar por Secretaría la respectiva liquidación de costas.

CÚMPLASE



JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (20212)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2016 0009401
ACCION: Reparación Directa
DEMANDANTE: David Ricardo Cazares y Otros
DEMANDADO: Municipio de Cali

En cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia en favor de la parte demandada.

1. Agencias en derecho 1ª instancia ¹	\$	000.000,00
2. Agencias en derecho 2ª instancia ²	\$	6.876.150,00
3. Gastos procesales demandada en el proceso ³	\$	000.000,00
Total \$		6.876.150,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS. La suma de seis millones ochocientos setenta y seis mil ciento cincuenta pesos M/Cte. (\$ **6.876.150,00**) para la parte demandada.

Fco
FRANCISCO ORTEGA O.
Secretario
Con validez y efecto jurídico
(Dto 2364 del 22.11.12 y Ley 527 del 18.08.99)

¹ Sentencia primera instancia revocada

² Sentencia segunda instancia costas a favor demandada en 1% de las pretensiones negadas

³ Constancia secretarial infoliada



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (20212)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2015 00227 01
ACCION: Reparación Directa
DEMANDANTE: Víctor Andres Alzate y Otros
DEMANDADO: Fiscalía General de la Nación

En cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia en favor de la parte demandada.

1. Agencias en derecho 1ª instancia ¹	\$	000.000,00
2. Agencias en derecho 2ª instancia ²	\$	499.763,00
3. Gastos procesales demandada en el proceso ³	\$	000.000,00
Total \$		499.763,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS. La suma de cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y tres pesos M/Cte. (\$ **499.763,00**) para la parte demandada.

Fco
FRANCISCO ORTEGA O.
Secretario
Con validez y efecto jurídico
(Dto 2364 del 22.11.12 y Ley 527 del 18.08.99)

¹ Sentencia primera instancia revocada

² Sentencia segunda instancia costas a favor demandada en 1% de la cuantía

³ Constancia secretarial infoliada



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2013 00143 01
ACCION: Reparación Directa
DEMANDANTE: Iván Alberto Palechor Sepúlveda y otros
DEMANDADO: Policía Nacional

En cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia en favor de la parte demandante

1. Agencias en derecho 1ª instancia ¹	\$	1.480.125,00
2. Agencias en derecho 2ª instancia ²	\$	000.000,00
3. Gastos procesales demandada en el proceso ³	\$	114.700,00
Total	\$	1.594.825,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS. La suma de un millón quinientos noventa y cuatro mil ochocientos veinticinco pesos M/Cte. (\$ **1.594.825,00**) para la parte demandante.

FCO
FRANCISCO ORTEGA O.
Secretario
Con validez y efecto jurídico
(Dto 2364 del 22.11.12 y Ley 527 del 18.08.99)

¹ Sentencia d primera instancia condena en costas a favor parte demandante

² Sentencia segunda instancia no condena en costas

³ Constancia secretarial infoliada



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2017 00286 01
ACCION: Reparación Directa
DEMANDANTE: Milton Orlando Ríos Silva
DEMANDADO: Rama Judicial y otro

En cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia en favor de la parte demandada a prorrata

1. Agencias en derecho 1ª instancia ¹	\$	6.331.288,00
2. Agencias en derecho 2ª instancia ²	\$	1.000.000,00
3. Gastos procesales demandada en el proceso ³	\$	00.000,00
Total	\$	7.331.288,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS. La suma de siete millones trescientos treinta y un mil doscientos ochenta y ocho pesos M/Cte. (\$ **7.331.288,00**) para la parte demandada a prorrata.

FCO
FRANCISCO ORTEGA O.
Secretario
Con validez y efecto jurídico
(Dto 2364 del 22.11.12 y Ley 527 del 18.08.99)

¹ Sentencia primera instancia a favor parte demandada a prorrata.

² Sentencia segunda instancia 1 smlmv a favor de la demandada

³ Constancia secretarial infoliada